



SEMLLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Nos ha causado Comnata y Nuestras personas  
tocante en ella que alguna y Cros de su parte  
las dhas armas sin poner en ello impedimento  
alguno de la dha Pena Contanto que no ayais de  
sumido Corona y Conque ayais de su ventura de  
vos presentes en el Ayuntamiento de  
la dha Villa de Alarcón dentro de  
quince dias de qui de la data de la nuestra  
Carta para que os desian y sejan por  
tal familia conforme a lo ordenado  
Mandado por su Mage y se ponga alas  
dos de la nuestra carta ultimo firmada de  
nos de este Ayuntamiento Parague Conto de  
la dha diligencia y si no lo hicierdes y cum  
plierdes por el mismo caso notara a vos  
intiendo por tal familia en los que den los  
privilegios y Exempcionis que las dhas en el  
memorio de lo qual Mandamos dar y dar  
la presente firmada de nuestro nombre sellada  
con sello de este Santo oficio y Reprendido  
de nos de los Secretarios de este Real de  
el Santo oficio de la Inquisicion de este  
Reyno de Murcia en Puerto de  
deas de Mayo de Diciembre de mil y seis  
cientos y setenta y dos años. Lizençia de  
Don Diego de Sana Pardo y osorio = a  
sello de los dhas y requirida en el tribunal